

Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía (DOGV n.º 2307, de 11/07/94).

www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=1543/1994&l=1

LEY 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat DOGV 8453, de fecha 28/12/2018

http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=011731%2F2018&url_lista=%26amp%3BCHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26amp%3Btipo_search%3Dlegislacion%26amp%3Bnum_tipo%3D9%26amp%3Bsignatura%3D011729%2F2017

Artículo 74

Se modifica la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía:

Se añade un nuevo apartado “q” al artículo 4:

«q) La instalación y actuación de circos con animales en la Comunitat Valenciana y las atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles u otros similares.»

Se añade un nuevo apartado “n” al artículo 25.3:

«n) Los espectáculos de circo con animales y las atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles u otros similares.» Se añade una nueva disposición transitoria tercera:

«Tercera

La prohibición a la que hacen referencia los artículos 4.q y 25.3.n de la presente ley entrará en vigor el día 31 de enero de 2019.»

Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Govern Valencià, por la cual se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía (DOGV n.º 2813, de 23/08/96).

www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=1638/1996&l=1

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE n.º 307, de 24/12/99).

www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-1999-24419

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el cual se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre,
www.boe.es/buscar/doc.php?id=boe-a-2002-6016

Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Govern Valencià, por el cual se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos (DOGV n.º 3850, de 04/10/00).
www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=3221/2000&l=1

Decreto 49/2005, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el cual se regula el pasaporte para perros, gatos y hurones. (DOCV n.º 4961 de 08.03.2005). *Modificado miedo DECRETO 48/2015, de 17 de abril, del Consejo, (DOGV n.º 7508 de 20.04.2015)
http://www.dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2005/d_2005_049_ca_d_2015_048.pdf

Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía (DOCV n.º 5537, de 19/06/07).
www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=8107/2007&l=1

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para la atención de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE n.º 268 de 08/11/07).
www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-2007-19321

Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOCV n.º 6175, de 30/12/09).
[http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=1726&sig=014617/2009&l=0&url_lista=+](http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=1726&sig=014617/2009&l=0&url_lista=)

Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Consejo, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por el cual se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos (DOCV n.º 7461, de 09/02/15).
www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=001100/2015&l=1

LEY 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades. (DOGV n.º 4479 de 11.04.2003)

http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=26&sig=1748/2003&l=1&url_lista=

Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades. (DOGV n.º 5382 de 07.11.2006) www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=5719/2006&l=1

ADIESTRADORES CANINOS CAPACITADOS

La legislación sobre animales de compañía especifica que los adiestradores caninos que trabajan con animales potencialmente peligrosos tendrán que estar registrados. A través del siguiente enlace http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=1744 pueden acceder a este trámite.

Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales

Las Asociaciones dedicadas a la protección de los animales, legalmente constituidas, que estiman conveniente colaborar con la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua pueden inscribirse en el registro correspondiente a través del siguiente *enllac http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=902

NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Los establecimientos que albergan animales no destinados a consumo humano, tienen que estar inscritos en el Registro de Núcleos zoológicos de la Comunidad Valenciana (tiendas de animales , colecciones particulares de animales , centros de acogida, etc..) Este trámite se puede realizar a través del siguiente enlace http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=639

La relación de Núcleos Zoológicos registrados se encuentra disponible por provincias:

Castellón,

http://www.agroambient.gva.es/documents/163130965/164213767/nzz+Castell%C3%B3n+2018/f07c6*cb2-d780-4b14-8*cf7-2e21d671718b

Valencia

http://www.agroambient.gva.es/documents/163130965/164213767/nzz+*Valencia+2018/10hace4*cc e-1b2.a-4c9f-8094-2c2e18840284

Alicante.

http://www.agroambient.gva.es/documents/163130965/164213767/nzz+*Alicante+2018/9*ec4f618-c5*cc-41*bf-*bdf5-20*dcd5536ce0

RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal)

En la Comunidad Valenciana existe la obligatoriedad de identificar y registrar en todos los perros, así como a los gatos y hurones sujetos a traslados intracomunitarios. Las consultas al registro se pueden hacer a través de la web. <http://www.rivia.org/>

OTRA LEGISLACIÓN RELATIVA LA BIENESTAR DE LOS ANIMALES

EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

BOE, núm.281, de 24/11/1995

Artículo 337 y 337 (bis)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

EN REFERENCIA AL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.

EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establecen las normas generales y particulares tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-11722

A tal efecto regula, entre otros aspectos:

Las normas de circulación para los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías.

De su articulado se destaca:

TÍTULO II Normas de comportamiento en la circulación

Artículo 13. Normas generales de conducción

Artículo 25. Conductores, peatones y animales.

Artículo 50. Animales

Disposició adicional séptima. Responsabilitat en accidents de tràfic per atropellos de espècies cinegètiques estableix que:

En accidents de tràfic ocasionats per atropello de espècies cinegètiques en les vies públiques serà responsable de les danys a persones o béns el conductor del vehicle, sin que pugua reclamarse per el valor de les animals que irrumpen en aquèlles.

No obstant, serà responsable de les danys a persones o béns el titular del aprofitament cinegètic o, en su defecte, el propietari del terreny quan el accident de tràfic sea conseqüència directa d'una acció de caça col·lectiva d'una espècie de caça major llevada a cabu el mateix dia o que haja concluidu dotze hores abans de aquél.

També podrà ser responsable el titular de la via pública en la que se produzca el accident com conseqüència de no haber reparat la valla de cerrament en plaço, en su caso, o per no disponer de la senyalització específica de animals sueltos en tramos con alta accidentalitat per col·lisió de vehicles con los mismos.

EN REFERENCIA AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

C 83/54 Diario Oficial de la Unión Europea 30.3.2010

Artículo 13

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales **como seres sensibles**, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional. Modificado por el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2007:306:FULL&from=ES>

17.12.2007 ES Diario Oficial de la Unión Europea C 306/49